



“PRECIOS DE TRANSFERENCIA”

**TESIS PARA OPTAR AL GRADO DE
MAGÍSTER EN TRIBUTACIÓN
PARTE I**

Alumna: Nelda Beatrice Campos Llewellyn

Profesor Guía: Sergio Leal / Víctor Villalón

Santiago, marzo 2022

*Dedicada a mis hijos, José Tomás y Camila Beatrice,
nunca es tarde para cumplir los sueños.*

Agradecimientos

A mi profesor guía, Sergio Leal, por su constancia y corrección fraterna en cada momento del desarrollo de mi Actividad Formativa Equivalente.

A todos los profesores del Magister en Tributación de la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile, que me entregaron y compartieron sus conocimientos, desafiándome día a día.

A mi grupo de trabajo del Magister (grupo 9), con quienes compartí momentos de estudio y de vida.

A mis compañeros del Magister, con quienes, en modalidad pandemia, estuvimos “conectados”.

Al equipo de mi trabajo, que me alentaron en cada momento, animándome y motivándome en estos dos años.

A mis hijos, quienes son el motor de mi vida y que siempre me mostraron el vaso medio lleno.

Y a Dios, por darme la oportunidad de ser quien soy.

Tabla de Contenido

Resumen Ejecutivo	5
Summery	6
Introducción	7
Planteamiento del Problema	9
Hipótesis	10
Objetivos	10
Objetivo General	10
Objetivos Específicos	11
Metodología	11
Estado del Arte	12
Marco Teórico	12
Desarrollo Contenido	16
Conclusiones	31
Reseñas legales y citas respectivas	34
Bibliografía	45
Anexos	47

Resumen Ejecutivo

La presente Actividad Formativa Equivalente, tiene por objeto evaluar y analizar los modelos más aplicados en Chile en Precios de Transferencia, considerando sector económico y los países con los que existe mayor intercambio de información.

La normativa actual de Precios de Transferencia, contenida en el artículo 41E¹ y en el artículo 38², otorga facultades al SII³ para impugnar y establecer precios, valores o rentabilidades en operaciones transfronterizas o reorganizaciones o reestructuraciones empresariales, ambas para contribuyentes chilenos con entidades relacionadas con el exterior.

Existe la norma, pero no existe información sobre el método de Precio de Transferencia más aplicado por los contribuyentes, o si alguno de los métodos, según su sector económico es más reiterativo, o si el país con relación comercial afecta la decisión del método a utilizar.

Nos preguntamos, ¿Cuál es el método que se aplica más reiterativamente por los contribuyentes en Chile? dependiendo de sus características tributarias propias y ¿Cómo se caracteriza?

Dando respuesta a las preguntas, iniciamos con una revisión y análisis de la normativa legal vigente, la incorporación a la OCDE⁴, y los estándares que Chile debe cumplir, permitiendo entender la regulación y modernización de Precios de Transferencia que garantiza transparencia en las operaciones.

Analizada la norma planteamos, desarrollar una herramienta que, permita focalizar mejor los métodos de control de precios de transferencia, a través de una metodología de caracterización y análisis de los métodos utilizados por los contribuyentes, analizando y

¹ Ley de la Renta

² Ley de la Renta

³ Servicio de Impuestos Internos

⁴ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico - OCDE

sistematizando la información recopilada, verificando la existencia de metodologías aplicadas por la Administración Tributaria.

Se concluye con la elaboración de una matriz de información que permite analizar y comparar la información de precios de transferencia utilizada permitiendo focalizar esfuerzos de control.

Summary

The purpose of this Equivalent Training Activity is to evaluate and analyze the models most applied in Chile in Transfer Pricing, considering the economic sector and the countries with which there is a greater exchange of information.

The Transfer Pricing regulations, contained in article 41E and article 38, allows SII challenge and establish prices, values or returns in cross-border operations or business reorganizations or restructurings, both for Chilean taxpayers with entities related to the Exterior.

The rule exists, but there isn't information on which method is most applied by taxpayers in Transfer Pricing, or if any of the methods, depending on their economic sector, is more repetitive, or if the country with a commercial relationship affects the decision of the method to be used.

So we ask, ¿what is the method that is applied most repeatedly by taxpayers in Chile? depending on its own tax characteristics and how is it characterized?

Answering the question, we begin with a review and analysis of the legal regulations, the incorporation at OECD, and the standards that Chile must comply with, allowing us to understand the regulation and modernization of Transfer Pricing that guarantees transparency in operations.

Having analyzed the legal regulations, we propose to develop a tool that allows better targeting of transfer pricing control methods, through a methodology of characterization and analysis of the methods used by

taxpayers, analyzing and systematizing the information collected, verifying the existence of methodologies applied by the Tax Administration.

It concludes with the elaboration of an information matrix that allows to analyze and compare the transfer pricing information used, allowing to focus control efforts.

Introducción

En Chile, desde la modificación introducida al artículo 38 de la Ley de la Renta por la Ley 19.506 del año 1997⁵, donde se le da facultades al Servicio de Impuestos Internos para impugnar los precios de transferencia, se inicia un proceso de adecuación y adaptación de la normativa, donde la incorporación de Chile a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, en adelante OCDE, obliga a dar cumplimiento a los estándares exigidos por ésta.

Las Directrices de la OCDE⁶ definen precios de transferencia como “(...) los precios a los que una empresa transmite bienes materiales y activos intangibles, o presta servicios, a empresas asociadas”.

Considerando lo anterior, los precios de transferencia tienen una relevancia en el ámbito tributario, ya que pueden ser vistos como una herramienta que las empresas asociadas, pueden utilizar para erosionar la base, rebajando su carga tributaria y trasladar los beneficios a otros países.

Por lo tanto, el objetivo de la norma de precios de transferencia, busca que las empresas, que son parte de grupos multinacionales y que llevan a cabo transacciones con entidades del mismo grupo domiciliadas en el exterior, realicen una correcta tributación.

⁵ Artículo 1 N°6, Ley 19.506 (1997)

⁶ Directrices en materia de Precios de Transferencia de la OCDE para Empresas Multinacionales y Administraciones Tributarias.

Distinto es, cuando las empresas no son asociadas, el precio lo fija la oferta del producto, bien y/o servicio y la demanda que éste tiene en el mercado, no existiendo transferencia de precios en las transacciones realizadas.

Considerando el flujo económico que existe por las inversiones chilenas en el extranjero, que en el año 2020 ascendieron a US\$11.600 millones, permite dimensionar la magnitud de las transacciones que el Servicio de Impuestos Internos debe procesar relativas a precios de transferencia.

Además, en el mismo informe⁷ se indica que las compañías extranjeras aportan el 40% de la inversión productiva anual y el 51,4% de la recaudación total de impuestos.

Considerando las cifras anteriores, es que la obligación de los contribuyentes de presentar las declaraciones juradas anuales⁸ 1907, 1937, 1950 y 1951, es muy relevante para la Administración Tributaria, propiciando que el contribuyente le dé la consideración apropiada a la aplicación de la norma relativa a precios de transferencia estableciendo los precios de sus transacciones inter compañía a valores de mercado y que estas, reporten los ingresos derivados de dichas transacciones. A su vez a la Administración Tributaria le permite contar con información necesaria para realizar la evaluación de riesgo de fiscalización de precio de transferencia y/o para aplicar la fiscalización y requerir más información si fuese el caso.

A la luz de los años transcurridos desde la incorporación de la normativa de precios de transferencia en Chile, las atribuciones que de acuerdo a la normativa vigente tiene el Servicio de Impuestos Internos y conociendo el volumen de información que recibe a través de las declaraciones juradas de precio de transferencia realizada por los contribuyentes, aún no se cuenta con herramientas que determinen los modelos más utilizados de precio de transferencia por los contribuyentes según sus características, que permitan a la Administración Tributaria

⁷ Análisis de las cifras de inversión extranjera en Chile, 2020 InvestChile

⁸ Resolución N°14/2013, N°126/16, N°101/20.

focalizar esfuerzos ante las fiscalizaciones y en la cooperación de entrega de información con las autoridades fiscales de otros países.

Planteamiento del Problema

En un mundo globalizado donde las empresas tienen volúmenes de transacciones internacionales ilimitadas de todo tipo, mano de obra, bienes y servicios, tecnología y capital, todas favoreciendo el crecimiento del comercio y la inversión.

Producto de este crecimiento de los grupos multinacionales y de acuerdo al principio de renta mundial⁹ aplicado en Chile, la administración tributaria, debe controlar no solo las rentas territoriales sino que también las de fuente mundial, sometiendo la totalidad de las rentas del contribuyente, indistintamente de su origen a la imposición del Estado.

Estas operaciones transfronterizas realizadas por contribuyentes domiciliados o residentes o establecidos en Chile con sus empresas relacionadas en otros países obligan a la administración tributaria a estar constantemente controlando dichas operaciones.

Es la administración tributaria, quien debe preocuparse de lo que ocurre en el territorio, independientemente de quienes realicen las transacciones, sean contribuyentes nacionales o extranjeros, y sobre todo con los primeros, no solo de lo que ocurre en el territorio nacional, sino donde quiera que realicen transacciones.

La responsabilidad que tiene la administración tributaria en nuestro país, desde la suscripción a la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Tributaria¹⁰, permite que, cuando inicia la superposición de las rentas mundiales, la potestad tributaria realiza el proceso de empate, llegando a los precios de transferencia, donde cada administración tiene diferentes arbitrajes y formas de determinación y pago de impuestos.

⁹ Art. 3, inciso 1°, Toda persona domiciliada o residente en Chile, pagará impuestos sobre sus rentas de cualquier origen, sea que la fuente de entradas esté situada dentro del país o fuera de él, y las personas no residentes en Chile estarán sujetes a impuestos sobre sus rentas cuya fuente esté dentro del país.

¹⁰ Decreto 104, Julio 2016.

En Chile, la autoridad tributaria, ha implementado, en línea con la OCDE, en el combate para evitar la erosión de la Base Imponible y el traslado de beneficios, cuatro declaraciones juradas (1907, 1937, 1950 y 1951) que le permiten tener una base de información de los contribuyentes con sus relacionados, evaluando a través de éstas, las condiciones y precios que dieron origen a las operaciones, conociendo él o los países con los que se relaciona, el segmento económico en el cual opera y el método aplicado en la determinación del precio de transferencia entre otras.

El método más común preferido en la mayoría de los casos por la OCDE es el Precio Comparable No Comparado¹¹, en Chile no existe información respecto a cuál de los seis métodos es el más aplicado, o cual método, según su actividad económica, es el más utilizado por los contribuyentes, o con qué país existe mayor transferencia de información, o si al tener convenios con países donde la tributación es preferencial, la utilización de alguno de los métodos impacta en la entrega de información o en la determinación final de los impuestos.

Hipótesis

La ausencia de información respecto al método de Precio de Transferencia más utilizado en Chile, segmentado por sector económico y países con los cuales más se relacionan los contribuyentes y la falta de metodología integral para evaluar la inversión y beneficios de la acción de control de Precios nos hace plantear, ¿Cuál es el método que se aplica más reiterativamente por los contribuyentes en Chile? dependiendo de sus características tributarias propias y ¿Cómo lo caracterizamos y analizaremos? de forma que permita establecer una política que perfeccione la transacción.

Objetivo General

Desarrollar una herramienta que permita focalizar mejor los métodos de control de precios de transferencia, en base a una metodología de caracterización y análisis de los métodos utilizados por los contribuyentes, facilitando la toma de decisiones, focalizando esfuerzos

¹¹ Aspectos claves en las acciones de control de las administraciones tributarias, Centro Interamericano de Administraciones Tributarias – CIAT (octubre 2003)

de control y/o de fortalecimiento de relaciones de cooperación multilateral, basados en la caracterización y análisis de los métodos de Precios de Transferencia más utilizados por los contribuyentes en sus declaraciones hacia la administración tributaria de Chile.

Objetivos Específicos

- Analizar y sistematizar la información de la declaración jurada anual de precios de transferencia¹², del universo de los contribuyentes obligados a presentar dicha declaración, respecto a: i) Información general de las operaciones declaradas; ii) Información específica del declarante; iii) Categorización de los contribuyentes declarantes; iv) Antigüedad de los contribuyentes. (Detalle de lo solicitado en Anexo 1).
- Verificar la existencia de la metodología que aplica el Servicio de Impuestos Internos a los contribuyentes que declaran y realizan operaciones de precios de transferencia en cuanto a la focalización, cantidad e impacto económico en los últimos 3 años.
- Elaborar una matriz de información, que permita realizar un análisis comparativo, eficiente y simple en la cadena del valor global del contribuyente para la administración tributaria.

Metodología

La metodología a utilizar será inductivo, comparativo e interpretativo. Iniciaremos con un análisis general de la Ley¹³ sus modificaciones y/o complementos a través de las circulares¹⁴ y resoluciones¹⁵ donde se observará el transitar de la Ley y la evolución que ha tenido el artículo 38¹⁶ hasta el actual artículo 41E de la misma ley, realizando un análisis general de Precios de Transferencias respecto a la operatoria pasada y actual.

A través del análisis de la información obtenida, se analizarán y compararán los modelos de precios de transferencia utilizados por los

¹² Declaración Jurada anual sobre precios de transferencias N°1907, Servicio de Impuestos Internos, Chile.

¹³ Ley 20.630 (septiembre 2012).

¹⁴ Circular N°3/98; N°29/12; N°40/16.

¹⁵ Resolución N°14/13; N°68/13; N°126/16; N°51/18; N°101/20.

¹⁶ Ley de la Renta, artículo 38.

contribuyentes, con el objetivo de obtener información respecto a los métodos utilizados, sector económico al que pertenecen los contribuyentes, segmento empresarial, antigüedad y países con los que existe mayor flujo de información, permitiendo determinar él o los modelos más utilizados y el tipo de datos.

Con los resultados del análisis, se desarrollará un método que permita, seleccionar el método más adecuado según las características tributarias del contribuyente que utiliza precios de transferencia.

Estado del Arte

No existen estudios que analicen el tema seleccionado, pero la información que existe en la base de datos sobre normas y prácticas de precios de transferencia en países de América Latina donde 24 administraciones tributarias de países de América Latina y el Caribe, junto a la Secretaría Ejecutiva del CIAT pusieron el año 2018 a disposición de la comunidad internacional tributaria permite contar con una Base de Datos comparable sobre normas y prácticas de precios de transferencias¹⁷ específicamente sobre los métodos aplicados, más usados y el orden de prelación en la aplicación de los métodos de acuerdo a las normas de precios de transferencia en los países aportantes de información. (Anexo 2)

En la Conferencia Técnica del Centro Interamericano de Administradores Tributarios, realizado en el año 1995, el Servicio de Impuestos Internos presentó El Control Fiscal, selección de contribuyentes a fiscalizar¹⁸, donde presenta como categorizó generando una metodología para realizar el proceso de fiscalización.

Marco Teórico

En Chile, la normativa actual de Precios de Transferencia está contenida en el artículo 41E de la Ley de la Renta y en el artículo 38 de la misma ley, otorga facultades al SII para impugnar y establecer precios, valores o rentabilidades en operaciones transfronterizas o reorganizaciones o

¹⁷ <https://www.ciat.org/precios-transferencia/> - <https://ciat.org.sharepoint.com/:x:/s/cds/EYQ6E-vKpGVHIEUiDCzlUbsBYg7rm0WNghNYja-oRqCogg?e=FSZopa>

¹⁸ https://www.sii.cl/aprenda_sobre_impuestos/estudios/selcontri.htm

reestructuraciones empresariales, ambas para contribuyentes chilenos con entidades relacionadas con el exterior.

La normativa de precio de transferencia en Chile se ha ido robusteciendo a través del tiempo, en un inicio, con la incorporación de los cuatro incisos al artículo 38 de la Ley de la Renta, que introdujo la Ley 19.506 del año 1997, dio paso a la disposición que establece la forma de determinar la renta de fuente chilena de las agencias, sucursales u otras formas de establecimientos permanentes de empresas extranjeras que operan en Chile. A su vez, en el mismo artículo, contempla los procedimientos especiales que se deben considerar, cuando desde la contabilidad de las empresas indicadas no se permite claramente determinar su renta. Con los cambios introducidos, se generan normas especiales para la regulación de los precios de transferencia que se cobran entre las relacionadas en el territorio nacional y extranjero y cuando estas gozan de un estado privilegiado en la dirección, control o capital respecto a sus relacionadas.

Posteriormente, con la modificación incorporada por la Ley 19.840 del año 2002 al mismo artículo 38, se incorpora la presunción de la existencia de relación cuando las empresas pacten contratos de exclusividad, acuerdos de actuación conjunta, tratamientos preferenciales, dependencia financiera o económica, o depósitos de confianza. Lo mismo aplica para las operaciones que realizan las empresas que se encuentran constituidas en paraísos fiscales o regímenes fiscales preferenciales¹⁹. Y obliga a los contribuyentes a confeccionar un registro individualizado con quienes realice transacciones transfronterizas o tenga participación en empresas relacionadas y el detalle, con sus respectivos respaldos, de las operaciones realizadas.

Con la incorporación en el año 2010, como miembro de la OCDE, Chile se desafía a que sus disposiciones legales caminen hacia el cumplimiento de los estándares entregados en las Directrices sobre Precios de Transferencia para Empresas Multinacionales y

¹⁹ Listado referido en el N°2 del artículo 41 de la Ley de la Renta.

Administraciones Impositivas²⁰ (“Directrices”) de la OCDE, considerando que la aplicación de estas normas son relevantes para el resguardo de las arcas fiscales del país.

Con la Resolución Exenta N°14 del 2013, el Servicio instruye la entrega de información por parte de los contribuyentes que conociendo sus características tributarias respecto a la segmentación²¹ a la que pertenecen, y siendo domiciliados, residentes o establecidos en el país respecto de sus operaciones con partes relacionadas en el extranjero, deberán complementar la declaración anual de renta, con la Declaración Jurada Anual N°1907, si son del segmento Medianas y/o Grandes Empresas con operaciones con partes relacionadas sin domicilio o residencia en Chile; o son contribuyentes no clasificados en los segmentos anteriores pero tienen operaciones con personas domiciliadas o residentes en la lista del N°2 del artículo 41D de la Ley de la Renta; o con contribuyentes no clasificados en el segmento indicado pero tienen operaciones sobre los M\$500 con partes relacionadas sin domicilio ni residencia.

Es importante, en este análisis, la suscripción que realizó Chile en el año 2013 a la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Tributaria²² y que en el 2016 se promulgo dicha convención a través del Decreto N°104 del Ministerio de Relaciones Exteriores, donde se hace presente la necesidad que los Estados adopten las medidas necesarias para hacer efectiva la cooperación internacional.

En el camino de dar cumplimiento a los estándares establecidos en la acción 13 del Plan BEPS²³ de la OCDE, la Resolución Exenta N°126 del 2016, deroga la Resolución anterior (Res.Ex.14) anterior y robustece la información solicitada, agregando la Declaración Jurada Anual N°1937, País por País, para los contribuyentes cuyo nivel de ingresos (del conjunto de entidades) sean parte del “Grupo de Empresas Multinacionales”, en los 12 meses anteriores al inicio del periodo

²⁰ OCDE, Centro de Políticas Tributarias y de Administración (2010).

²¹ Resolución Exenta SII N°76 (2017)

²² “Convención MAAT” por sus siglas en inglés.

²³ OCDE (2017), BEPS Acción 13 – Informe país por país

tributario correspondiente y sea al menos de 750 millones de euros equivalentes al momento del cierre de los estados consolidados del grupo de empresas multinacionales. Además, considerando que nuestro país está suscrito a la Convención MAAT, se establece la obligación de informar anualmente entre las Administraciones Tributarias basados en un modelo estandarizado que afectan a las grandes empresas multinacionales con ciertas características indicadas en la citada resolución.

Continuando con la modernización de la legislación tributaria la Ley 21.210 del 2020 introduce en el artículo 41 E, en el N°6 de la Ley de Impuesto a la Renta cambios que favorecen la entrega de más información sobre las características de las operaciones de los contribuyentes con sus partes relacionadas, como no relacionadas, los métodos aplicados para la determinación de los precios o valores las operaciones realizadas, información de sus relacionadas en el exterior, información general del grupo empresarial al que pertenece.

Por último, con la Resolución 101 del 31 de agosto del 2020, la autoridad tributaria adopta un enfoque estandarizado de la documentación de precios de transferencia, incorporando lo indicado en la Acción 13, es decir, información basada en un enfoque de tres niveles, a través de las siguientes Declaraciones Juradas Anuales: a) Declaración Jurada Anual Archivo maestro (Formulario 1950), referido la estructura de la organización del grupo, las descripciones de negocios, de los intangibles, de las actividades financieras inter compañía y posición financiera y tributaria del grupo; b) Declaración Jurada Anual Archivo Local (Formulario 1951) cuyo objetivo es documentar las transacciones realizadas con partes relacionadas de la información de la entidad local, transacciones controladas (individualizando cada transacción inter compañía) y la Información Financiera.

Hoy todo contribuyente que realice operaciones con partes relacionadas debe contar con lo indicado en art. 41E en su inciso 3° (estudio técnico), donde se incorpora el principio de plena competencia estandarizando su normativa (precio, valores y rentabilidades normales de respectivas declaraciones juradas con los respectivos archivos (maestro y local) y

reporte (país por país) según la normativa vigente y lo indicado anteriormente en detalle.

Con todo lo anterior, los análisis que hoy existen²⁴ que se realizan de Precios de Transferencia, se dirigen a la relevancia sobre el mayor o menor pago de impuestos de los contribuyentes, a la elusión y evasión tributaria, a incorporación de normativa, fortalecimiento de la estructura actual de la Administración Tributaria, incorporación de nuevo acuerdos, pero no a las relaciones respecto a cuál método es el más utilizado según el sector económico y segmento económico o con que países son con los que hay más requerimiento de información y si el modelo aplicado vinculado al país relacionado impacta en la información entregada y por consecuencia en los tributos pagados

Desarrollo de Contenido

En Chile, los métodos de Precio de Transferencia utilizados por los contribuyentes y sancionados por el Servicio de Impuestos Internos e indicados en la Circular N°29/2013 son:

1. Método del Precio Comparable no Comparado o Libre Comparable (“CUP”²⁵)
2. Método del Precio de Reventa (“RPM”²⁶).
3. Método del Costo más margen (“Cost Plus”²⁷)
4. Método de División de Utilidades o del Reparto del Beneficio de la Operación (“Profit Split”²⁸)
5. Método Transaccional de Márgenes Netos (“TNMM”²⁹)

²⁴ Los métodos de precios de transferencia y el ingreso de Chile a la OCDE, Hugo Hurtado Araneda (2011)

²⁵ Comparable Uncontrolled Price Method

²⁶ Resale Price Method

²⁷ Cost Plus Method

²⁸ Profit Split Method

²⁹ Transactional Net Margin Method

Según el levantamiento de datos realizado por el Centro Interamericano de Administraciones Tributarias³⁰ a 25 países latinoamericanos, en lo relativo a Precio de Transferencia, el Método más utilizado en Chile, es el Método Transaccional de Márgenes Netos³¹,

El orden de prelación en la aplicación del método, de acuerdo a las normas de precio de transferencia, según lo indicado por el Servicio de Impuestos Internos en este mismo levantamiento de información, es la regla del mejor método.

Con lo anterior, los métodos de Precio de Transferencia más utilizados por los sectores económicos en Chile como primer y segundo método se presentan en la Tabla 1:

Tabla 1: Métodos de Precio de Transferencia más utilizados por sector económico

	1er método más utilizado	2do método más utilizado
Sector agrícola, ganadero, silvicultura, pesco e industria Alimenticia	SIAF	SIAF
Sector minero	CUP	TNMM
Sector construcción	SIAF	SIAF
Sector petróleo y gas	SIAF	SIAF
Sector manufacturero	TNMM	SIAF
Sector servicios	TNMM	CPM
Sector comercial	TNMM	RPM
Sector financieros	CUP	TNMM
Sector automotriz	SIAF	SIAF
Sector farmacéutico	TNMM	SIAF
Reparación de vehiculos automotores	SIAF	SIAF
Sector Laboratorios	TNMM	SIAF
Otros	SIAF	SIAF

SIAF: Sin Información a la Fecha

Fuente: Base de datos sobre normas y prácticas de precios de transferencia en países de América Latina y el Caribe. CIAT Data

El método Transaccional de Márgenes Netos es el más usado como primer método o como segundo. Éste método dispone de mayor información para su cálculo y una de sus ventajas es que no es necesario reclasificar los gastos y los costos de los comparados ya que al efectuar una comparación a nivel operativo, la clasificación no distorsiona el cálculo del margen como ocurre en otros modelos, además emplea

³⁰ <https://www.ciat.org/precios-transferencia/>

³¹ <https://www.ciat.org/precios-transferencia/> D_R 6.Método más utilizados

indicadores (margen operativo, margen operativo sobre costos y gastos, retorno sobre activos, margen bruto entre gastos operativos).

También se debe considerar que las transacciones identificadas por la Administración Tributaria que erosionan la base gravable y contribuyen al traslado de beneficios son: a) los híbridos financieros; b) uso de traders en venta de commodities; y c) utilización de sociedades sin sustancia económica.

Las medidas utilizadas por el Servicio de Impuestos Internos para detectar contribuyentes que omiten información, es a través del cruce de información tributaria y aduanera y cruce de información externa.

Respecto a las principales razones por las cuales el Servicio de Impuestos Internos ha rechazado los ajustes de comparabilidad ha sido cuando son: a) ajustes sin justificación económica o sencillamente no corresponde a la realidad; b) el ajuste está mal calculado; c) el ajuste no tiene razonabilidad en su determinación; y d) en la determinación no mejora la comparabilidad o el ajuste era innecesario.

Los principales comparables que son utilizados por el contribuyente son: a) comparables internos del contribuyente; b) comparables externos domésticos; c) comparables externos internacionales; y d) precios públicos de commodities. Es importante indicar que el Servicio no permite comparables secretos.

Los ajustes de comparabilidad más utilizados y declarados por los contribuyentes son en: a) cuentas por cobrar; b) cuentas por pagar; c) ajuste de inventario; d) reclasificaciones contables; y e) Activos intangibles.

La norma que se aplica a los ajustes correlativos y/o secundarios es el 41E número 8 de la Ley 20.630, aunque nuestra legislación no contempla el autoajuste, éste es practicado, pero el mismo contribuyente debe informar si se autoajustó y si esto obedece a una modificación en su contabilidad o en la determinación de la base imponible del impuesto.

Es importante considerar que el Servicio de Impuestos Internos, desarrollo un modelo de gestión de riesgos, definiendo ocho segmentos de contribuyentes estratégicos, sobre la base de criterios técnicos, midiendo brechas y riesgos, respecto de cada uno de ellos, incluidas las que dicen relación con Precios de Transferencia, diseñando programas de fiscalización y revisiones de riesgo, implementando acciones de control estructurales, preventivas y correctivas.

El Servicio de Impuestos Internos, ha indicado que los sectores económicos con mayor riesgo de manipulación de precios de transferencia de acuerdo al impacto en la economía y/o su comportamiento son:

Tabla 2: Sectores económicos con mayor riesgo de manipulación de acuerdo a su impacto en la economía y/o su comportamiento.

Sector agrícola, ganadero, silvicultura, pesco e industria Alimentica	X (1)
Sector minero	X
Sector construcción	X
Sector petróleo y gas	
Sector manufacturero	
Sector servicios	X
Sector comercial	X
Sector financieros	X
Sector automotriz	
Sector farmacéutico	
Reparación de vehiculos automotores	
Sector Laboratorios	
Otros	
(1) Forestal	

Fuente: Base de datos sobre normas y prácticas de precios de transferencia en países de América Latina y el Caribe. CIAT Data

A su vez, los sectores económicos donde se ha detectado mayor manipulación en precios de transferencia son:

Tabla 3: Sectores económicos con detección de manipulación de Precio de Transferencia.

Sector agrícola, ganadero, silvicultura, pesco e industria Alimentica	X (1)
Sector minero	X
Sector construcción	X
Sector petróleo y gas	
Sector manufacturero	
Sector servicios	X
Sector comercial	X
Sector financieros	X
Sector automotriz	
Sector farmacéutico	X
Reparación de vehiculos automotores	
Sector Laboratorios	X
Otros	

(1) Forestal

Fuente: Base de datos sobre normas y prácticas de precios de transferencia en países de América Latina y el Caribe. CIAT Data

El número de casos de fiscalización en materia de precios de transferencia desde el 2010 al 2014 fueron 220, no se obtuvo información respecto a montos ajustados, aunque la recaudación en el mismo periodo fue de \$794.037.125 y desde el 2018 a la fecha fue de \$65.977.861.953.-

Los criterios de selección de fiscalización entregados por el Servicio de Impuestos Internos son:

Tabla 4: Principales criterios de selección de contribuyentes a auditar en Precios de Transferencia.

Principales criterios	
Tendencia del contribuyente al mal comportamiento tributario	X
Distorsión en valores declarados en operaciones con empresas relacionadas	X
Operaciones con paraísos fiscales	X
Revisión de rentabilidades menores a las generales del sector	X
Cruce de información financiera, tributaria y aduanera	X
Identificación de contribuyentes con márgenes de utilidad menores al general de su industria	X
Otros riesgos identificados por modelos diseñados por la Administración Tributaria	X

Fuente: Base de datos sobre normas y prácticas de precios de transferencia en países de América Latina y el Caribe. CIAT Data

Las dos principales barreras con las cuales se ha encontrado la Administración Tributaria en los procesos de fiscalización son la ausencia de bases de datos públicas, ausencia de información comparable interna y de domésticos externos.

La Administración Tributaria ha realizado las siguientes fiscalizaciones:

Tabla 5: Sectores económicos más auditados por el Servicio de Impuestos Internos.

	Fiscalizaciones
Sector agrícola, ganadero, silvicultura, pesquero e industria alimenticia	
Sector minero	25
Sector construcción	
Sector petróleo y gas	
Sector de manufacturero	50
Sector servicios	28
Sector comercial	68
Sector financieros	34
Sector automotriz	
Sector farmacéutico	
Reparación de vehículos automotores	
Sector Laboratorios	
Otros	

Fuente: Base de datos sobre normas y prácticas de precios de transferencia en países de América Latina y el Caribe. CIAT Data

Desde el 2015, se ha implementado el programa “No Declarantes del Formulario de Precios de Transferencias”, donde se realizan diversas acciones (avisos preventivos con obligación de declarar, contactar a los contribuyentes identificando los motivos de incumplimiento y cobros de multas asociadas a la no declaración de los formularios de Precio de Transferencia), las cuales son lideradas por el Departamento de Análisis Selectivo de Cumplimiento Tributario.

Aun cuando en el proceso de fiscalización, es en la Administración Tributaria donde recae la carga de prueba, se cuenta con la regulación suficiente para que en los casos de controversia en materia tributaria de Precios de Transferencia se establezcan canales de resolución, que son los Tribunales Tributarios, donde la Administración y los Tribunales tienen intercambio de información suficiente para capacitarse y resolver.

La Administración Tributaria utiliza para el control de Precios de Transferencia una base de datos propia y otra base de datos comercial con los programas Osiris/TP Catalyst/Bloomberg y para los commodities utiliza Osiris con el módulo Royalties.

Lo desfavorable de la utilización de las bases de datos indicadas es que la información contable es registrada globalmente y no segregada, además falta información sobre las condiciones financieras y económicas de la operación, presenta dificultad en determinar el impacto de ciertas circunstancias contables y financieras que pueden afectar la comparabilidad y la falta de información desagregada para identificar las transacciones entre partes vinculadas

Lo favorable que presentan las bases externas es que le permite al Servicio de Impuestos Internos, identificar los grupos empresariales internacionales, genera agilidad, confiabilidad y facilita la búsqueda de comparables, da acceso a información de empresas públicas integrada para facilitar su explotación y amplía el universo de transacciones comparables, módulos especializados en distintos tipos de transacción.

Se consideraron 12 sectores económicos y un 13avo que incorpora todos los que no se agrupan en los anteriores.

Al categorizar los sectores económicos con los métodos de Precio de Transferencia el que más se repite es el método Transaccional de márgenes netos (TNMM) es el más utilizado, aunque en el sector minero y financiero el más utilizado es método Precio Comparable no Controlado y como segundo método en los mismos sectores es el TNMM.

Respecto a la reiteración por sector económico considerando mayores riesgos se establecería:

Tabla 6: Resumen por sector económico

Sector Económico	Sectores económicos con mayor riesgo de manipulación de precios de transferencia	Sectores económicos donde se ha detectado mayor manipulación	Fiscalizaciones
Sector agrícola, ganadero, silvicultura, pesco e industria Alimenticia	X (1)	X (1)	0
Sector minero	X	X	25
Sector construcción	X	X	0
Sector servicios	X	X	28
Sector comercial	X	X	68
Sector financieros	X	X	34
Sector farmacéutico		X	0
Sector Laboratorios		X	0
Sector de manufacturero			50

(1) Forestal

Fuente: Base de datos sobre normas y prácticas de precios de transferencia en países de América Latina y el Caribe. CIAT Data

Por otra parte, para caracterizar a los contribuyentes se deberá privilegiar el criterio del sector económico al que pertenece, el método que aplica en Precio de Transferencia y el país o países con los que tiene relación.

Considerando que los agentes económicos que desarrollan las actividades económicas, y éstas se llevan a cabo en cualquier punto del mundo, están dispersos geográficamente en los distintos países.

Es por tal razón que las administraciones tributarias adoptan estructuras organizacionales que persiguen una amplia cobertura, en este caso de Precio de Transferencia, en comunicación con otras administraciones tributarias que cruzan el territorio jurisdiccional de los países. Lo anterior, en la perspectiva de asignar recursos al control del cumplimiento tributario en las diversas localidades y, con ello, dar señales equitativas de fiscalización.

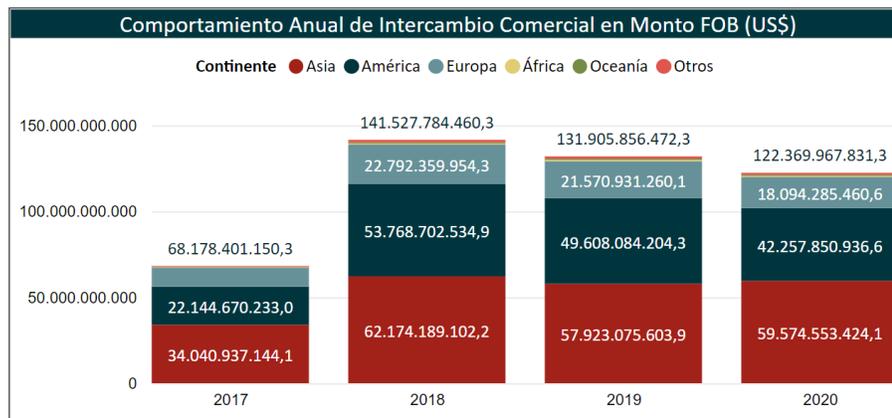
Los contribuyentes pueden desarrollar actividades individualmente o colectivamente; pertenecer a distintos sectores económicos; tener distintos tamaños (en relación a magnitud económica), tener distintas estructuras jurídicas; y estar ubicados geográficamente en distintos lugares.

Con esto podemos definir algunos criterios básicos para restringir el universo de contribuyentes.

También, en la restricción del universo de contribuyentes debe estar considerado, los países con los cuales existe mayor relación comercial.

En el siguiente gráfico se presenta por continente y monto, donde Chile tiene mayor intercambio comercial.

Gráfico 1: Comportamiento anual de intercambio comercial

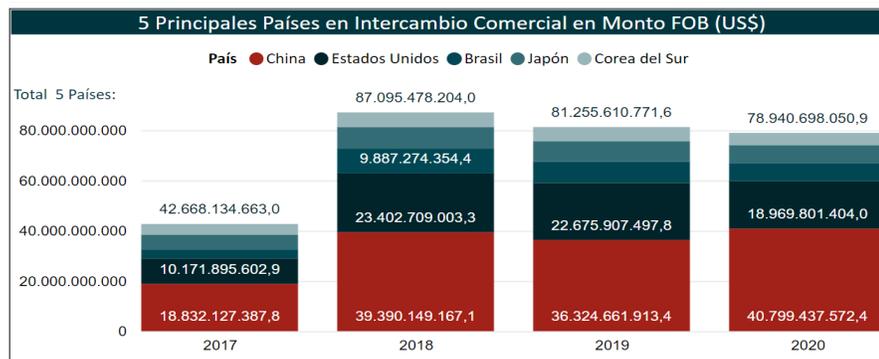


Fuente: Chile Aduanas Customs, Dashboard Comportamiento anual comercio exterior.

Se desprende que por impacto económico la relación de mayor a menor impacto es Asia, América, Europa y otros.

Al revisar los 5 países con mayor intercambio comercial son China, Estados Unidos, Brasil, Japón y Corea del Sur.

Gráfico 2: Comportamiento anual de intercambio comercial

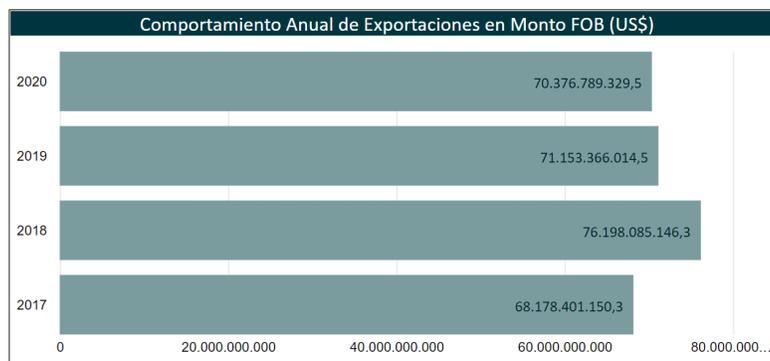


Fuente: Chile Aduanas Customs, Dashboard Comportamiento anual comercio exterior.

Continuando con la mirada, desde lo económico, debemos observar que las importaciones y exportaciones tienen un impacto en los tributos por lo que también se deben considerar para efectos de los esfuerzos en la regulación de los precios de transferencia.

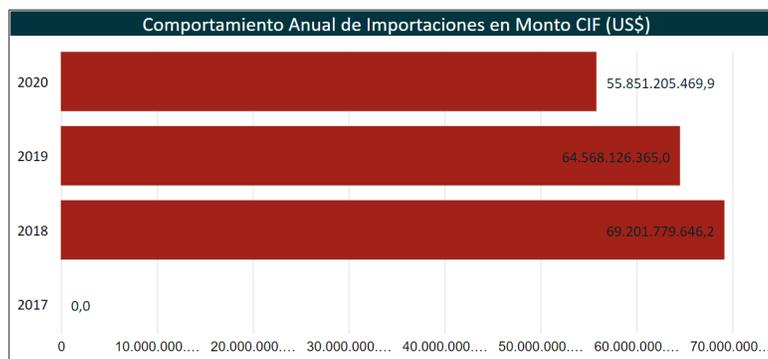
En los últimos 4 años se han comportado según se muestra en los gráficos 3 y 4.

Gráfico 3: Comportamiento anual de exportaciones



Fuente: Chile Aduanas Customs, Dashboard Comportamiento anual comercio exterior.

Gráfico 4: Comportamiento anual de Importaciones



Fuente: Chile Aduanas Customs, Dashboard Comportamiento anual comercio exterior.

La Administración Tributaria podrá privilegiar la fiscalización a ciertos sectores económicos, dependiendo de la importancia relativa en la recaudación fiscal que resultan en el cumplimiento global de Precio de Transferencia, el tamaño de los contribuyentes, contribuyentes que

pertencen a los sectores económicos donde se tiene certeza que existe mayor manipulación de la información contable, contribuyentes con organizaciones jurídicas relacionadas y los contribuyentes donde se tenga certeza que tienen relación con los países indicados como de baja tributación o paraísos fiscales³².

Considerando la importancia de la característica tributaria de los contribuyentes con los distintos criterios utilizados para el análisis, existen mecanismos complementarios que también persiguen un objetivo similar donde la Administración Tributaria busca la eficiencia en la focalización de los recursos de fiscalización intentando maximizar su proceso de cumplimiento tributario de los contribuyentes que aplican los métodos de Precio de Transferencia.

Para establecer una política que perfeccione la transacción de aplicación del método de Precio de Transferencia es importante tener presente que, en el universo de contribuyentes, y en los distintos segmentos que se

³² Principado de Andorra, Anguila, Antigua y Barbuda, Aruba, Bahamas, Estado de Bahrein, Barbados, Belice, Bermudas, Islas Vírgenes Británicas, Islas Cayman, Islas Cook, República de Chipre, Dominica, Gibraltar, Granada, Guernsey, Islas de Man, Jersey, República Liberia, Malta, República de Mauricio, Montserrat, Antillas Neerlandesas, Niue, República de Panamá, Samoa, República de San Marino, San Cristobal (Sankistts) y Nevis, Santa Lucia, Rep. de Seychelles, San Vicente y Granadinas, Principado de Liechtenstein, Principado de Mónaco, República de Islas Marshall, República de Nauru, República de Vanuato, Turcas y Caicos, Islas Vírgenes (Estados Unidos), United Arab Emirates (the), Afghanistan, Antigua and Barbuda, Anguilla, Armenia, Angola, American Samoa, Åland Islands, Bosnia and Herzegovina, Bangladesh, Bahrain, Burundi, Benin, Saint Barthélemy, Bermuda, Brunei Darussalam, Bolivia (Plurinational State of), Bonaire, Sint Eustatius and Saba, Bahamas (the), Bhutan, Bouvet Island, Botswana, Belarus, Belize, Cocos (Keeling) Islands (the), Congo (the Democratic Republic of the), Central African Republic (the), Congo (the), Côte d'Ivoire, Costa Rica, Cuba, Cabo Verde, Curaçao, Christmas Island, Djibouti, Dominica, Algeria, Egypt, Western Sahara*, Eritrea, Ethiopia, Fiji, Falkland, Islands (the) [Malvinas], Micronesia (Federated States of), Grenada, French Guiana, Gambia (the), Guinea, Guadeloupe, Equatorial Guinea, South Georgia and the South Sandwich Islands, Guam, Guinea-Bissau, Guyana, Hong Kong, Heard Island and McDonald Islands, Honduras, Haiti, British Indian Ocean Territory (the), Iraq, Iran (Islamic Republic of), Jordan, Kyrgyzstan, Cambodia, Kiribati, Comoros (the), Korea (the Democratic People's Republic of), Kuwait, Cayman Islands (the), Lao People's Democratic Republic (the), Sri Lanka, Liberia, Libya, Moldova (the Republic of), Montenegro, Saint Martin (French part), Madagascar, Marshall Islands (the), Mali, Myanmar, Mongolia, Macao, Northern Mariana Islands (the), Martinique, Mauritius, Maldives, Malawi, Malaysia, Mozambique, Namibia, New Caledonia, Niger (the), Norfolk Island, Nicaragua, Nepal, Oman, Panama, French Polynesia, Papua New Guinea, Saint Pierre and Miquelon, Pitcairn, Puerto Rico, Palestine State of Palau, Qatar, Réunion, Serbia, Rwanda, Solomon Islands, Seychelles, Sudan (the), Saint Helena, Ascension and Tristan da Cunha, Svalbard and Jan Mayen, Sierra Leone, Somalia, Suriname, South Sudan, Sao Tome and Principe, El Salvador, Sint Maarten (Dutch part), Syrian Arab Republic, Swaziland, Turks and Caicos Islands (the), Chad, French Southern Territories (the), Togo, Thailand, Tajikistan, Tokelau, Timor-Leste, Turkmenistan, Tonga, Trinidad and Tobago, Tuvalu, Taiwan (Province of China), Tanzania, United Republic of, United States Minor Outlying Islands (the), Uzbekistan, Holy See (the), Venezuela (Bolivarian Republic of), Virgin Islands (British), Virgin Islands (U.S.), Viet Nam, Vanuatu, Wallis and Futuna, Yemen, Mayotte, Zambia, Zimbabwe.

definan, existen distintas propensiones a cumplir las obligaciones tributarias y conductas que deben ser consideradas.

El Servicio de Impuestos Internos ya tiene categorizadas zonas para los contribuyentes, estas zonas han sido utilizadas para la fiscalización del impuesto al valor agregado y otros impuestos, las cuales ayudan en la fiscalización agudizar el proceso y que para este análisis también se han considerado.

La categorización de Zonas es la siguiente:

Zona 1: Contribuyentes que cumplen, no tienen intenciones de evadir y realizan sus declaraciones juradas en tiempo y forma.

Zona 2: Contribuyentes que cumplen, pero tienen intenciones de no cumplir o evadir aun cuando realizan sus declaraciones juradas.

Zona 3: Contribuyentes que no cumplen con la obligación de la presentación de las declaraciones juradas y no tienen intenciones de cumplir,

Zona 4: Contribuyentes que no cumplen o evaden,

Zona 5: Contribuyentes que hacen fraude.

Fuente: Servicio Impuestos Internos, Conferencia Técnica del CIAT
París Francia, 6 al 10 de noviembre de 1995

La anterior categorización, permite clasificar al contribuyente y el método utilizado por ésta, desde una perspectiva de riesgo ya que da a conocer el comportamiento tributario del mismo, considerando la conciencia tributaria positiva – Zona 1, (la que aplica la norma legal, desde su base hasta el espíritu de la misma) hasta la conciencia tributaria negativa – Zona 5, (la que inventa mecanismos amparados y no amparados por la ley con el objetivo único de pagar menos impuestos cometiendo fraude).

En el análisis, se considera la información solicitada al Servicio de Impuestos Internos (Anexo 3), información que se desprende de las declaraciones juradas de Precio de Transferencia (DDJJ 1907), Declaración de Renta, Situación Tributaria Individual y/o de la información que cada contribuyente, a los cuales se les aplica la normativa de Precio de Transferencia, mantiene en sus registros.

La matriz de información, es el instrumento que permite focalizar los métodos de control de precios, considerando la información entregada por los mismos contribuyentes.

Además, permitirá incorporar la categorización del comportamiento de cada contribuyente (zonas), cada vez que existan sectores económicos con ciertas costumbres tributarias, que permiten alertar a la Administración Tributaria, como también conocer, por los Contribuyentes, cual es el Método más adecuado según sus características tributarias.

La matriz permitirá agrupar a los contribuyentes con similares características tributarias.

Matriz Propuesta

RUT	Perfil Tributario	DJ1907 ó F22	SII o Contribuyente	DDJJ1907	Contribuyente	DDJJ1907	F22	DDJJ 1907 / SII	DDJJ 1907	DDJJ 1907	DDJJ 1907
Contribuyente	Sector Económico	Localización	Zona	Segmento Empresa	Exportación / Importación / Intermediario	Tangibles / Financieros / Intangibles / Ctas. Mercantiles	Base Imponible al cierre	País relacionado con o sin convenio o acuerdo	Tipos de relación con parte relacionada	Operación realizada	Método Aplicado
Rut, identificador individual por contribuyente	11 grupos de sectores económicos, clasificados por el Centro de Investigación de Administraciones anexo 4	Norte, Centro, Sur	1 al 5	1 al 4	Información entregada por el Contribuyente	Están indicados en la Declaración Jurada 1907	Base Imponible + ó -, declarada en el Formulario 22 del periodo de renta del año de la declaración de la DDJJ1907	CC: Con convenio	1 al 13	110 al 130	1 al 6
			Asignada por el SII					SC: Sin convenio	201 al 230		
			Conocida por el propio Contribuyente					CA: Con acuerdo	60 códigos		
								SA: Sin Acuerdo			
				anexo 4				anexo 4	anexo 4	anexo 4	

La Matriz agrupará a los contribuyentes con similares características tributarias en cuanto a sector económico, el cual se definió bajo la agrupación del Centro Interamericano de Administración Tributaria (anexo 4).

La localización física-geográfica, delimitará a los contribuyentes dependiendo de su domicilio, el cual se obtiene de lo declarado por él mismo ante el Servicio de Impuestos Internos. Este dato se obtiene de la Declaración Jurada 1907 o del Formulario 22 o de Datos Personales y Tributarios, declarados por el contribuyente.

La clasificación al contribuyente en una zona determinada, permite asignar un nivel de incumplimiento en términos de fiscalización y revisión de ajustes entre la información contenida en la declaración observada y la que determina el Servicio Impuestos Internos en base a la información solicitada a las administraciones externas, a las observaciones y a la revisión de la misma declaración.

El Segmento Empresa categorizará a los contribuyentes por volúmenes económicos, contribuyentes que aun cuando no cumplen con la característica de grande o mediana empresa, realizan transacciones con empresas en el extranjero, sean relacionadas o no. (anexo 4)

La definición de considerar si la transacción realizada se originó por Exportación, Importación o Intermediación, es relevante al momento de considerar el tipo de operación.

La clasificación de la operación, si es Tangible, Financiera, Intangible o Cuentas Mercantiles, nos permitirá comparar, con las características antes indicadas, el método aplicado por un contribuyente u otro con similares características. Este dato se obtiene de la Declaración Jurada 1907.

La determinación de la Base Imponible que cada contribuyente determina e informa, a través del Formulario 22 anualmente, permitirá analizar el comportamiento del resultado tributario y validar la consistencia de la información respecto al modelo de precio de transferencia aplicado.

El código informado en la Declaración Jurada 1907, permitirá determinar si el país de domicilio de la empresa con la cual se tiene relación comercial tienen convenio o acuerdo respecto a Precios de Transferencia, es reiterativo respecto a contribuyentes de similares características, permitiendo analizar si existe o no traspaso de carga tributaria en los países con más frecuencia de relación.

El Tipo de Relación con Parte relacionada, se obtiene de la Declaración Jurada 1907 (anexo 4) permitiendo analizar el tipo de relación del contribuyente en la transacción.

La Operación Realizada (anexo 4), que se obtiene de la Declaración Jurada 1907, refleja la actividad económica realizada en la transacción con la parte relacionada.

Por último, el Método Aplicado, sumado al análisis de lo señalado anteriormente, permitirá agrupar y analizar a los contribuyentes con características similares. Este dato se obtiene de la Declaración Jurada 1907 (anexo 4).

Conclusiones

En la presente Actividad Formativa Equivalente, se ha intentado evaluar y analizar los modelos más aplicados en Chile en Precios de Transferencia, considerando sector económico y los países con los que existe mayor intercambio de información.

Se constató que existe información completa relativa a Precios de Transferencia en las declaraciones juradas (1907, 1913, 1937, 1950 y 1951), la cual está disponible, pero dispersa.

Aun cuando la Administración Tributaria cuenta con la información, no tiene suficiente personal, asignado a Precio de Transferencia.

Existe una categorización, la cual es global, entregada por la Administración Tributaria al CIAT³³, la cual ha sido compartida con otros 25 países de América Latina donde se constató que el método más utilizado en los distintos sectores económicos informados, es el Transaccional de Márgenes Netos y como segundo método el Precio Comparable no Controlado.

No existe una metodología y/o herramienta que la Administración Tributaria utilice para analizar los métodos de Precios de Transferencia que son más reiterativos en grupos de contribuyentes con similares características tributarias.

La Administración Tributaria (Servicio de Impuestos Internos y Aduanas) ha desarrollado y perfeccionado un modelo de gestión de riesgos, para la fiscalización y focalización de contribuyentes declarantes en general y que se aplica en general a Precios de Transferencia.

³³ Centro Interamericano de Administraciones Tributarias

La matriz de información permitirá realizar un análisis comparativo, de forma simple y eficiente, con las características de los contribuyentes.

Con la información en la matriz, se podrá realizar el siguiente análisis:

- Categorizar a los contribuyentes según sus características tributarias.
- Analizar la frecuencia de los métodos de Precio de Transferencia utilizados por los contribuyentes con la clasificación indicada en la matriz.
- Comparar la información del periodo actual con misma información de dos periodos anteriores.
- Analizar la información de los contribuyentes cuyos métodos de Precio de Transferencia, ya categorizados, sean distintos al común utilizado.
- Lo anterior, con la intención de comparar la información utilizada para la aplicación del método y la información utilizada por los contribuyentes con igual método aplicado comparando tipo de información.

Aun cuando, al término de la presente Actividad Formativa Equivalente, no se tuvo respuesta a la consulta realizada al Servicio de Impuestos Internos, de igual forma la utilización de la matriz de información desarrollada, permitirá clasificar al contribuyente, con sus características tributarias propias, riesgos, sector económico y método utilizado, permitiendo ampliar individualmente la información con el fin de ayudar a la focalización de esfuerzos para el contribuyente, en cómo es visto desde su riesgo por la Administración Tributaria y cuando realice transacciones transfronterizas, evaluar cuál es el método que más se adecua de acuerdo a su característica y sector económico.

Y para la Administración Tributaria, le permitirá evaluar cuando un contribuyente, con sus características tributarias y país con el cual se relaciona, utiliza un modelo distinto al utilizado por el común de los contribuyentes de su mismo sector y similares características,

permitiendo focalizar los recursos en los procesos de revisión y/o fiscalización.

Reseñas legales y citas respectivas

Artículo 38 de la Ley de Impuesto a la Renta

La renta de las agencias, sucursales u otras formas de establecimientos permanentes de empresas extranjeras que operen en Chile, se determinará sobre la base de los resultados obtenidos por éstos en su gestión en el país y en el exterior que les sean atribuibles de acuerdo a las disposiciones de este artículo. Para los efectos de determinar los resultados atribuibles al establecimiento permanente, se considerarán sólo aquellas rentas originadas por actividades desarrolladas por éste, o por bienes que hayan sido asignados al establecimiento permanente o utilizados por él, y se aplicará, en lo que sea pertinente, lo dispuesto en los artículos 12, 41 A y 41 B. Sin perjuicio de lo anterior, los contribuyentes a que se refiere este artículo deberán determinar los referidos resultados del establecimiento permanente de que se trate sobre la base de un balance general según contabilidad completa, considerándose como si se tratara de una empresa totalmente separada e independiente de su matriz, tanto respecto de las operaciones que lleve a cabo con ella; con otros establecimientos permanentes de la misma matriz; con empresas relacionadas con aquella en los términos del artículo 41 E, o con terceros independientes. Para llevar a cabo ajustes a los resultados del establecimiento permanente a fin de adecuarlos a lo dispuesto en este artículo, cuando ello sea procedente, tanto el contribuyente como el Servicio deberán estarse a lo dispuesto en el artículo 41 E, en cuanto sea aplicable.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 35, cuando los elementos contables de estos establecimientos permanentes no permitan establecer su renta efectiva, el Servicio podrá determinar la renta afecta, aplicando a los ingresos brutos del establecimiento permanente la proporción que guarden entre sí la renta líquida total de la casa matriz y los ingresos brutos de ésta, determinados todos estos rubros conforme a las normas de la presente ley. Podrá, también, fijar la renta afecta, aplicando al activo del establecimiento permanente, la proporción existente entre la renta líquida total de la casa matriz y el activo total de ésta.

Será aplicable a la asignación de activos de cualquier clase, corporales o incorporeales, que se efectúe desde el exterior por la matriz a un establecimiento permanente en el país, o desde éste a su matriz

extranjera o a otro establecimiento permanente ubicado en Chile o en el exterior, lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 64 del Código Tributario. Tratándose de la asignación de acciones o derechos sociales en sociedades constituidas en el país efectuada desde el exterior por la matriz a un establecimiento permanente en el país, el Servicio carecerá de la facultad de tasar con tal que dicha asignación obedezca a una legítima razón de negocios, no origine un flujo efectivo de dinero para la matriz y sea efectuada y registrada en la contabilidad del establecimiento permanente al valor contable o tributario en que los activos estaban registrados en ella.³⁴

Artículo 41E de la Ley de Impuesto a la Renta

Para los efectos de esta ley, el Servicio podrá impugnar los precios, valores o rentabilidades fijados, o establecerlos en caso de no haberse fijado alguno, cuando las operaciones transfronterizas y aquellas que den cuenta de las reorganizaciones o reestructuraciones empresariales o de negocios que contribuyentes domiciliados, o residentes o establecidos en Chile, se lleven a cabo con partes relacionadas en el extranjero y no se hayan efectuado a precios, valores o rentabilidades normales de mercado.

Las disposiciones de este artículo se aplicarán respecto de las reorganizaciones o reestructuraciones empresariales o de negocios señaladas cuando a juicio del Servicio, en virtud de ellas, se haya producido a cualquier título o sin título alguno, el traslado desde Chile al extranjero de bienes o actividades susceptibles de generar rentas gravadas en el país y se estime que de haberse transferido los bienes, cedido los derechos, celebrados los contratos o desarrollado las actividades entre partes independientes, se habría pactado un precio, valor o rentabilidad normal de mercado, o los fijados serían distintos a los que establecieron las partes, para cuyos efectos deberá aplicar los métodos referidos en este artículo.

Se entenderá por precios, valores o rentabilidades normales de mercado los que hayan o habrían acordado u obtenido partes independientes en operaciones y circunstancias comparables, considerando por ejemplo, las características de los mercados relevantes, las funciones asumidas

³⁴ <http://baraona.cl/wp-content/uploads/2020/02>

por las partes, las características específicas de los bienes o servicios contratados y cualquier otra circunstancia razonablemente relevante. Cuando tales operaciones no se hayan efectuado a sus precios, valores o rentabilidades normales de mercado, el Servicio podrá impugnarlos fundadamente, conforme a lo dispuesto en este artículo.

1.- Normas de relación.

Para los efectos de este artículo, las partes intervinientes se considerarán relacionadas cuando:

- a) Una de ellas participe directa o indirectamente en la dirección, control, capital, utilidades o ingresos de la otra, o
- b) Una misma persona o personas participen directa o indirectamente en la dirección, control, capital, utilidades o ingresos de ambas partes, entendiéndose todas ellas relacionadas entre sí.

Se considerarán partes relacionadas una agencia, sucursal o cualquier otra forma de establecimiento permanente con su casa matriz; con otros establecimientos permanentes de la misma casa matriz; con partes relacionadas de esta última y establecimientos permanentes de aquellas. También se considerará que existe relación cuando las operaciones se lleven a cabo con partes residentes, domiciliadas, establecidas o constituidas en un país, territorio o jurisdicción a los que se refiere el artículo 41 H, salvo que dicho país o territorio suscriba con Chile un acuerdo que permita el intercambio de información relevante para los efectos de aplicar las disposiciones tributarias, que se encuentre vigente. Las personas naturales se entenderán relacionadas, cuando entre ellas sean cónyuges, convivientes civiles, o exista parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado inclusive.

Igualmente, se considerará que existe relación entre los intervinientes cuando una parte lleve a cabo una o más operaciones con un tercero que, a su vez, lleve a cabo, directa o indirectamente, con un relacionado de aquella parte, una o más operaciones similares o idénticas a las que realiza con la primera, cualquiera sea la calidad en que dicho tercero y las partes intervengan en tales operaciones.

2.- Métodos de precios de transferencia.

El Servicio, para los efectos de impugnar conforme a este artículo los precios, valores o rentabilidades respectivos, deberá citar al

contribuyente de acuerdo con el artículo 63 del Código Tributario, para que aporte todos los antecedentes que sirvan para comprobar que sus operaciones con partes relacionadas se han efectuado a precios, valores o considerando rentabilidades normales de mercado, según alguno de los siguientes métodos:

a) Método de Precio Comparable no Controlado: Es aquel que consiste en determinar el precio o valor normal de mercado de los bienes o servicios, considerando el que hayan o habrían pactado partes independientes en operaciones y circunstancias comparables;

b) Método de Precio de Reventa: Consiste en determinar el precio o valor normal de mercado de los bienes o servicios, considerando el precio o valor a que tales bienes o servicios son posteriormente revendidos o prestados por el adquirente a partes independientes. Para estos efectos, se deberá deducir del precio o valor de reventa o prestación, el margen de utilidad bruta que se haya o habría obtenido por un revendedor o prestador en operaciones y circunstancias comparables entre partes independientes. El margen de utilidad bruta se determinará dividiendo la utilidad bruta por las ventas de bienes o prestación de servicios en operaciones entre partes independientes. Por su parte, la utilidad bruta se determinará deduciendo de los ingresos por ventas o servicios en operaciones entre partes independientes, los costos de ventas del bien o servicio;

c) Método de Costo más Margen: Consiste en determinar el precio o valor normal de mercado de bienes y servicios que un proveedor transfiere a una parte relacionada, a partir de sumar a los costos directos e indirectos de producción, sin incluir gastos generales ni otros de carácter operacional, incurridos por tal proveedor, un margen de utilidad sobre dichos costos que se haya o habría obtenido entre partes independientes en operaciones y circunstancias comparables. El margen de utilidad sobre costos se determinará dividiendo la utilidad bruta de las operaciones entre partes independientes por su respectivo costo de venta o prestación de servicios. Por su parte, la utilidad bruta se determinará deduciendo de los ingresos obtenidos de operaciones entre partes independientes, sus costos directos e indirectos de producción, transformación, fabricación y similares, sin incluir gastos generales ni otros de carácter operacional;

d) Método de División de Utilidades: Consiste en determinar la utilidad que corresponde a cada parte en las operaciones respectivas, mediante la distribución entre ellas de la suma total de las utilidades obtenidas en tales operaciones. Para estos efectos, se distribuirá entre las partes dicha utilidad total, sobre la base de la distribución de utilidades que haya o habrían acordado u obtenido partes independientes en operaciones y circunstancias comparables;

e) Método Transaccional de Márgenes Netos: Consiste en determinar el margen neto de utilidades que corresponde a cada una de las partes en las transacciones u operaciones de que se trate, tomando como base el que hubiesen obtenido partes independientes en operaciones y circunstancias comparables. Para estos efectos, se utilizarán indicadores operacionales de rentabilidad o márgenes basados en el rendimiento de activos, márgenes sobre costos o ingresos por ventas, u otros que resulten razonables, y

f) Métodos residuales: Cuando atendidas las características y circunstancias del caso no sea posible aplicar alguno de los métodos mencionados precedentemente, el contribuyente podrá determinar los precios o valores de sus operaciones utilizando otros métodos que razonablemente permitan determinar o estimar los precios o valores normales de mercado que hayan o habrían acordado partes independientes en operaciones y circunstancias comparables. En tales casos calificados el contribuyente deberá justificar que las características y circunstancias especiales de las operaciones no permiten aplicar los métodos precedentes.

El contribuyente deberá emplear el método más apropiado considerando las características y circunstancias del caso en particular. Para estos efectos, se deberán tener en consideración las ventajas y desventajas de cada método; la aplicabilidad de los métodos en relación al tipo de operaciones y a las circunstancias del caso; la disponibilidad de información relevante; la existencia de operaciones comparables y de rangos y ajustes de comparabilidad.

3.- Estudios o informes de precios de transferencia.

Los contribuyentes podrán acompañar un estudio de precios de transferencia que dé cuenta de la determinación de los precios, valores o rentabilidades de sus operaciones con partes relacionadas.

La aplicación de los métodos o presentación de estudios a que se refiere este artículo, es sin perjuicio de la obligación del contribuyente de mantener a disposición del Servicio la totalidad de los antecedentes en virtud de los cuales se han aplicado tales métodos o elaborado dichos estudios, ello conforme a lo dispuesto por los artículos 59 y siguientes del Código Tributario. El Servicio podrá requerir información a autoridades extranjeras respecto de las operaciones que sean objeto de fiscalización por precios de transferencia.

4.- Ajustes de precios de transferencia.

Si el contribuyente, a juicio del Servicio, no logra acreditar que la o las operaciones con sus partes relacionadas se han efectuado a precios, valores o rentabilidades normales de mercado, este último determinará fundadamente, para los efectos de esta ley, tales precios, valores o rentabilidades, utilizando los medios probatorios aportados por el contribuyente y cualesquiera otros antecedentes de que disponga, incluyendo aquellos que hayan sido obtenidos desde el extranjero, debiendo aplicar para tales efectos los métodos ya señalados.

Determinados por el Servicio los precios, valores o rentabilidades normales de mercado para la o las operaciones de que se trate, se practicará la liquidación de impuestos o los ajustes respectivos, y la determinación de los intereses y multas que correspondan, considerando especialmente lo siguiente:

Cuando en virtud de los ajustes de precios, valores o rentabilidades a que se refiere este artículo, se determine una diferencia, esta cantidad se afectará en el ejercicio a que corresponda, sólo con el impuesto único del inciso primero del artículo 21.

En los casos en que se liquide el impuesto único del inciso primero del artículo 21, se aplicará además una multa equivalente al 5% del monto de la diferencia, salvo que el contribuyente haya cumplido debida y oportunamente con la entrega de los antecedentes requeridos por el Servicio durante la fiscalización. El Servicio determinará mediante

circular los antecedentes mínimos que deberá aportar para que la multa no sea procedente.

5.- Reclamación.

El contribuyente podrá reclamar de la liquidación en que se hayan fijado los precios, valores o rentabilidades asignados a la o las operaciones de que se trata y determinado los impuestos, intereses y multas aplicadas, de acuerdo al procedimiento general establecido en el Libro III del Código Tributario.

6.- Declaración.

Los contribuyentes domiciliados, residentes o establecidos en Chile que realicen operaciones con partes relacionadas, incluidas las reorganizaciones o reestructuraciones empresariales a que se refiere este artículo, deberán presentar anualmente una o más declaraciones con la información que requiera el Servicio, en la forma y plazo que éste establezca mediante resolución. En dichas declaraciones, el Servicio podrá solicitar, entre otros antecedentes, que los contribuyentes aporten información sobre las características de sus operaciones tanto con partes relacionadas como no relacionadas, los métodos aplicados para la determinación de los precios o valores de tales operaciones, información de sus partes relacionadas en el exterior, así como información general del grupo empresarial al que pertenece, entendiéndose por tal aquel definido en el artículo 96 de la ley N° 18.045, sobre Mercado de Valores. La no presentación de la declaración que corresponda, o su presentación errónea, incompleta o extemporánea, se sancionará con una multa de 10 a 50 unidades tributarias anuales. Con todo, dicha multa no podrá exceder del límite mayor entre el equivalente al 15% del capital propio del contribuyente determinado conforme al artículo 41 o el 5% de su capital efectivo. La aplicación de dicha multa se someterá al procedimiento establecido por el número 1°, del artículo 165, del Código Tributario. Si una declaración presentada conforme a este número fuere maliciosamente falsa, se sancionará conforme a lo dispuesto por el inciso primero, del número 4°, del artículo 97, del Código Tributario. El contribuyente podrá solicitar al Director Regional respectivo, o al Director de Grandes Contribuyentes, según corresponda, por una vez, prórroga de hasta tres meses del plazo para la presentación

de la declaración que corresponda. La prórroga concedida ampliará, en los mismos términos, el plazo de fiscalización a que se refiere la letra a), del artículo 59 del Código Tributario.

7.- Acuerdos anticipados.

Los contribuyentes que realicen operaciones con partes relacionadas podrán proponer al Servicio un acuerdo anticipado en cuanto a la determinación del precio, valor o rentabilidad normal de mercado de tales operaciones. Para estos efectos, en la forma y oportunidad que establezca el Servicio mediante resolución, el contribuyente interesado deberá presentar una solicitud con una descripción de las operaciones respectivas, sus precios, valores o rentabilidades normales de mercado y el período que debiera comprender el acuerdo, acompañada de la documentación o antecedentes en que se funda y de un informe o estudio de precios de transferencia en que se hayan aplicado a tales operaciones los métodos a que se refiere este artículo. El Servicio, mediante resolución, podrá rechazar a su juicio exclusivo, la solicitud de acuerdo anticipado, la que no será reclamable, ni admitirá recurso alguno. En caso que el Servicio acepte total o parcialmente la solicitud del contribuyente, se dejará constancia del acuerdo anticipado en un acta, la que será suscrita por el Servicio y un representante del contribuyente autorizado expresamente al efecto, debiendo constar en ella los antecedentes en que se funda. El Servicio podrá suscribir acuerdos anticipados en los cuales intervengan además otras administraciones tributarias a los efectos de determinar anticipadamente el precio, valor o rentabilidad normal de mercado de las respectivas operaciones. Tratándose de la importación de mercancías, el acuerdo deberá ser suscrito en conjunto con el Servicio Nacional de Aduanas. El Ministerio de Hacienda establecerá mediante resolución el procedimiento a través del cual ambas instituciones resolverán sobre la materia.

El acuerdo anticipado, una vez suscrita el acta, se aplicará respecto de las operaciones llevadas a cabo por el solicitante a partir del mismo año comercial de la solicitud y por los tres años comerciales siguientes, pudiendo ser prorrogado o renovado, previo acuerdo escrito suscrito por el contribuyente, el Servicio y, cuando corresponda, por la otra u otras administraciones tributarias.

El Servicio deberá pronunciarse respecto de la solicitud del contribuyente ya sea concurriendo a la suscripción del acta respectiva o rechazándola mediante resolución, dentro del plazo de 6 meses contado desde que el contribuyente haya entregado o puesto a disposición de dicho Servicio la totalidad de los antecedentes que estime necesarios para resolverla. En caso que el Servicio no se pronuncie dentro del plazo señalado, se entenderá rechazada la solicitud del contribuyente, pudiendo este volver a proponer la suscripción del acuerdo. Para los efectos del cómputo del plazo, se dejará constancia de la entrega o puesta a disposición referida en una certificación del jefe de la oficina del Servicio que conozca de la solicitud.

El Servicio podrá, en cualquier tiempo, dejar sin efecto el acuerdo anticipado cuando la solicitud del contribuyente se haya basado en antecedentes erróneos, maliciosamente falsos, o hayan variado sustancialmente los antecedentes o circunstancias esenciales que se tuvieron a la vista al momento de su suscripción, prórroga o renovación. La resolución que se dicte dejando sin efecto el acuerdo anticipado, deberá fundarse en el carácter erróneo de los antecedentes, en su falsedad maliciosa o en la variación sustancial de los antecedentes o circunstancias esenciales en virtud de las cuales el Servicio aceptó la solicitud de acuerdo anticipado, señalando de qué forma éstos son erróneos, maliciosamente falsos o han variado sustancialmente, según corresponda, y detallando los antecedentes que se han tenido a la vista para tales efectos. La resolución que deje sin efecto el acuerdo anticipado, regirá a partir de su notificación al contribuyente, salvo cuando se funde en el carácter maliciosamente falso de los antecedentes de la solicitud, caso en el cual se dejará sin efecto a partir de la fecha de suscripción del acta original o de sus renovaciones o prórrogas, considerando la oportunidad en que tales antecedentes hayan sido invocados por el contribuyente. Asimismo, la resolución será comunicada, cuando corresponda, a la o las demás administraciones tributarias respectivas. Esta resolución no será reclamable ni procederá a su respecto recurso alguno, ello sin perjuicio de la reclamación o recursos que procedan respecto de las resoluciones, liquidaciones o giros de impuestos, intereses y multas dictadas o aplicadas por el Servicio que sean consecuencia de haberse dejado sin efecto el acuerdo anticipado. Por su parte, el contribuyente podrá dejar sin efecto el

acuerdo anticipado que haya suscrito cuando hayan variado sustancialmente los antecedentes o circunstancias esenciales que se tuvieron a la vista al momento de su suscripción, prórroga o renovación. Para estos efectos, deberá manifestar su voluntad en tal sentido mediante aviso por escrito al Servicio, en la forma que éste establezca mediante resolución, de modo que el referido acuerdo quedará sin efecto desde la fecha del aviso, pudiendo el Servicio ejercer respecto de las operaciones del contribuyente la totalidad de las facultades que le confiere la ley.

La presentación de antecedentes maliciosamente falsos en una solicitud de acuerdo anticipado que haya sido aceptada total o parcialmente por el Servicio, será sancionada en la forma establecida por el inciso primero, del número 4º, del artículo 97, del Código Tributario.

Una vez suscrita el acta de acuerdo anticipado, o sus prórrogas o renovaciones, y mientras se encuentren vigentes de acuerdo a lo señalado precedentemente, el Servicio no podrá liquidar a los contribuyentes a que se refiere, diferencias de impuestos por precios de transferencias en las operaciones comprendidas en él, siempre que los precios, valores o rentabilidades hayan sido establecidos o declarados por el contribuyente conforme a los términos previstos en el acuerdo.

Las actas de acuerdos anticipados y los antecedentes en virtud de los cuales han sido suscritas, quedarán amparados por el deber de secreto que establece el artículo 35 del Código Tributario. Aquellos contribuyentes que autoricen al Servicio la publicación de los criterios, razones económicas, financieras, comerciales, entre otras, y métodos en virtud de los cuales se suscribieron los acuerdos anticipados conforme a este número, debiendo dejarse en este caso constancia de la autorización en el acta respectiva, serán incluidos si así lo autorizan, mientras se encuentre vigente el acuerdo, en una nómina pública de contribuyentes socialmente responsables que mantendrá dicho Servicio. Aun cuando no hayan autorizado ser incluidos en la nómina precedente, no se aplicará respecto de ellos, interés penal y multa algunos con motivo de las infracciones y diferencias de impuestos que se determinen durante dicha vigencia, salvo que se trate de infracciones susceptibles de ser sancionadas con penas corporales, caso en el cual serán excluidos de inmediato de la nómina señalada. Lo anterior es sin perjuicio del deber del contribuyente de subsanar las infracciones cometidas dentro del plazo que señale el Servicio, el que no podrá ser inferior a 30 días

hábiles contado desde la notificación de la infracción; y/o declarar y pagar las diferencias de impuestos determinadas, y sin perjuicio de su derecho a reclamar de tales actuaciones, según sea el caso. Cuando el contribuyente no hubiese subsanado la infracción y/o declarado y pagado los impuestos respectivos dentro de los plazos que correspondan, salvo que haya deducido reclamación respecto de tales infracciones, liquidaciones o giros, el Servicio girará sin más trámite los intereses penales y multas que originalmente no se habían aplicado. En caso de haberse deducido reclamación, procederá el giro señalado cuando no haya sido acogida por sentencia ejecutoriada o el contribuyente se haya desistido de ella.

8.- Ajuste correspondiente.

Los contribuyentes podrán, previa autorización del Servicio tanto respecto de la naturaleza como del monto del ajuste, rectificar el precio, valor o rentabilidad de las operaciones llevadas a cabo con partes relacionadas, sobre la base de los ajustes de precios de transferencia que hayan efectuado otros Estados con los cuales se encuentre vigente un Convenio para evitar la doble tributación internacional que no prohíba dicho ajuste, y respecto de los cuales no se hayan deducido, ni se encuentren pendientes, los plazos establecidos para deducir recursos o acciones judiciales o administrativas. No obstante, lo anterior, cuando se hayan deducido dichos recursos o acciones, el contribuyente podrá acogerse a lo dispuesto en este número en tanto el ajuste deba considerarse definitivo en virtud de la respectiva sentencia judicial o resolución administrativa. Para estos efectos, el Servicio deberá aplicar respecto de las operaciones materia de rectificación, en la forma señalada, los métodos contemplados en este artículo. La solicitud de rectificación deberá ser presentada en la forma que fije el Servicio mediante resolución, acompañada de todos los documentos en que se funde, incluyendo copia del instrumento que dé cuenta del ajuste practicado por el otro Estado, y dentro del plazo de 5 años contado desde la expiración del plazo legal en que se debió declarar en el país los resultados provenientes de las operaciones cuyos precios, valores o rentabilidades se pretenda rectificar. El Servicio deberá denegar total o parcialmente la rectificación solicitada por el contribuyente, cuando el ajuste de precios de transferencia efectuado por el otro Estado se estime

incompatible con las disposiciones de esta ley, sin que en este caso proceda recurso administrativo o judicial alguno.

Cuando con motivo de este ajuste resultare una diferencia de impuestos a favor del contribuyente, para los efectos de su devolución, ésta se reajustará de acuerdo al porcentaje de variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor en el período comprendido entre el mes anterior al del pago del impuesto y el mes anterior a la fecha de la resolución que ordene su devolución.³⁵

Bibliografía

- Los Métodos de Precios de Transferencia y el Ingreso de Chile a la OCDE, Hugo Hurtado Araneda. Revista Chilena de Derecho, vol 38 N°3 pp. 511-544 (2011)
- OCDE (2017), BEPS Acción 13 – Informes país por país – Guía sobre el uso apropiado de la información contenida en los informes país por país, Publicaciones de la OCDE, Paris.
- Precios de Transferencia: Análisis de los primeros años de aplicación de la normativa Ley 20.630. Tesis para optar al Título de Magíster en Derecho Tributario Juan Pablo Gallegos Basualto (2019)
- Análisis de las cifras de Inversión Extranjera en Chile 2020, InvestChile (2021)
- Directrices de la OCDE aplicables en materia de precios de transferencia a empresas multinacionales y administraciones tributarias (2017)
- El control fiscal selección de contribuyentes a fiscalizar, Servicio Impuestos Internos, Conferencia Técnica del CIAT, París Francia, (1995)
- CIATData, Base de datos sobre normas y prácticas de precios de transferencia en países de América Latina y el Caribe.
- Material Módulo Precios de Transferencia – Magister Tributación Universidad de Chile

³⁵ <http://baraona.cl/wp-content/uploads/2020/02>

- Precios de Transferencia: Análisis de los primeros años de aplicación de la normativa. Tesis para optar al Título de Magíster en Derecho Tributario
- Decreto Ley N°824 – Ley de la Renta

Anexo 1: Descripción de la Declaración Jurada y datos a analizar. Declaración Jurada de Precios de Transferencia 1907

SII online

Declaración Jurada anual sobre precios de transferencia

F1907 FOLIO _____

AÑO TRIBUTARIO 20 ____

Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

ROL UNICO TRIBUTARIO _____ NOMBRE O RAZÓN SOCIAL _____

DIRECCIÓN POSTAL _____ CIUDAD _____

CORREO ELECTRONICO _____ FAX _____ TELÉFONO _____

INFORMACIÓN GENERAL DE LAS OPERACIONES

N°	Nombre o Razón social	Número de Identificación Tributaria (RUT ID)	Código del país	Tipo de relación	Código de la operación	Moneda	Monto de la operación	Método de precios de transferencia
C02	C8	C9	C10	C11	C12	C13	C14	C15

OPERACIONES SOBRE BIENES TANGIBLES

Precio	Precio comparable	Parte analizada	Análisis global o segmentado	Indicador de rentabilidad	Resultado de la operación	Monto de la operación	Monto vigente de la operación informada	Tipo de tasa de interés	Tasa de interés de referencia	Spread	Tasa de interés fija	Plazo desde	Plazo hasta	Comisiones u otros cargos
C16	C17	C18	C19	C20	C21	C22	C23	C24	C25	C26	C27	C28	C29	C30

OPERACIONES FINANCIERAS

OPERACIONES DERIVADAS DEL USO O GOCE DE ACTIVOS INTANGIBLES

Criterio de cálculo de la regalía	Regalía	Tipo de intangible	Parte analizada servicios	Análisis global o segmentado servicios	Indicador de rentabilidad	Resultado de la operación de servicios	Criterio de cálculo del precio del servicio	Tasa de cálculo para el precio del servicio	Criterio de cálculo de la comisión	Comisión
C31	C32	C33	C34	C35	C36	C37	C38	C39	C40	C41

OPERACIONES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS O COMISIONES

CUENTAS CORRIENTES MERCANTILES

Saldo Inicial	Débitos				Créditos			Saldo Final
	Cargas en dinero	Cargas en especies	Otros cargos	Abonos en dinero	Abonos en especies	Otros abonos		
C42	C43	C44	C45	C46	C47	C48	C49	C50

Sección C: INFORMACIÓN ESPECÍFICA DEL DECLARANTE

Actividad del declarante	Resultado operativo	Ajuste de precios de transferencia	Reorganización empresarial
C40	C41	C60	C61

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESIÓN FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE

RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

Total de datos informados
C49

Información General de las Operaciones

Código del país-C10: sigla del país de residencia de la parte relacionada que reporta el contribuyente. (sigla)

Tipo de relación-C11: la relación de mayor preponderancia existente entre el contribuyente y la parte relacionada (código numérico).

Código de la operación-C12: detalle de la operación llevada a cabo con la parte relacionada (código numérico).

Método de precios de transferencia-C15: indica el método utilizado por el contribuyente con la empresa relacionada según directrices OCDE (código numérico).

Información Específica del Declarante

Actividad del declarante-C40: indica el giro o la actividad principal de negocios desarrollada por el contribuyente (código numérico).

Tipo de ajuste-C60: indica el criterio utilizado por el contribuyente para realizar el ajuste (código numérico).

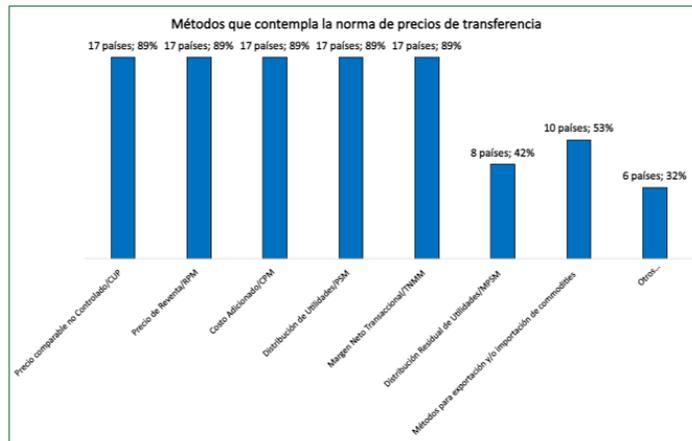
El grupo presenta reporte país por país-C61: indica si el grupo multinacional al que pertenece el contribuyente presenta Reporte país por país (código numérico).

Código del país-C63: indica el país de residencia de la empresa que informa el reporte país por país (sigla).

Anexo 2

Métodos que contempla la norma de precios de transferencia

Países	Precio comparable no Controlado/CUP	Precio de Reventa/RPM	Costo Adicionado/CPM	Distribución de Utilidades/PSM	Margen Neto Transaccional/TNMM	Distribución Residual de Utilidades/MPSM	Métodos para exportación y/o importación de commodities	Otros métodos
Argentina	X	X	X	X	X		X	X 15/
Bolivia	X	X	X	X	X		X 1/	
Brasil							X 3/	X 2/
Chile	X	X	X	X	X	X		X 4/
Colombia	X 5/	X	X	X	X			
Costa Rica	X	X	X	X	X	X	X 6/	
Ecuador	X	X	X	X	X			
El Salvador	X	X	X	X	X	X		
Guatemala	X	X	X	X	X		X 7/	
Honduras	X	X	X	X	X		X	X 8/
Jamaica	X	X	X	X	X	X		X 9/
México	X	X	X	X	X	X		
Nicaragua	X	X	X	X	X		X	
Panamá	X	X	X	X 10/	X			
Paraguay								X 11/
Perú	X	X	X	X	X	X	X 12/	
República Dominicana	X	X	X	X	X	X	X 13/	
Uruguay	X	X	X	X	X		X 14/	
Venezuela	X	X	X	X	X	X		



Método más utilizado por las Administraciones Tributarias

Países	Método más utilizado
Argentina	N/D
Bolivia	TNMM
Barbados	N/A
Brasil	RPM
Chile	TNMM
Colombia	TNMM

Costa Rica	TNMM
Ecuador	TNMM
El Salvador	TNMM
Guatemala	TNMM
Guyana	N/A
Honduras	TNMM
Jamaica	CPM
México	TNMM
Nicaragua	N/D
Panamá	TNMM
Paraguay /1	Fórmula para ajuste de precios
Perú	TNMM
República Dominicana	TNMM
Surinam	N/A
Trinidad y Tobago	N/A
Uruguay	TNMM
Venezuela	TNMM

1/ Paraguay este en proceso de adopción e implementación, para un nuevo régimen de precios de transferencia que debería estar vigente para el año 2020.

Orden de prelación en la aplicación de métodos, de acuerdo a las normas de precios de transferencia

Descripción	Países
Jerarquía o prelación de métodos	Jamaica, México, Panamá, República Dominicana, Venezuela.
Regla del mejor método	Argentina 1/, Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador 2/, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Perú, República Dominicana, Uruguay.
Sin especificación	Brasil, El Salvador.

Excepciones	Los siguientes países que adoptaron métodos inspirados en el denominado 'Sexto Método' establecen que este método es prioritario ante determinadas circunstancias preestablecidas (ejemplo: exportación e importación de commodities); Argentina, Ecuador, Perú, Honduras y Uruguay.
-------------	--

Anexo 3

Información solicitada al Servicio de Impuestos Internos

<i>Métodos más utilizados según sector económico</i>			
Sector Económico	1er método + utilizado	2o método + utilizado	3er método + utilizado
Agrícola, ganadero, silvicultura, pesco e industria alimenticia			
Minería			
Construcción			
Combustible (petróleo y gas)			
Manufacturero			
Servicios			
Comercial			
Financieros			
Automotriz			
Farmacéutico			
Laboratorios			

<i>País de residencia de la parte relacionada que se reporta</i>			
Sector Económico	1er País	2do País	3er País
Agrícola, ganadero, silvicultura, pesco e industria alimenticia			
Minería			
Construcción			
Combustible (petróleo y gas)			
Manufacturero			
Servicios			
Comercial			
Financieros			
Automotriz			
Farmacéutico			
Laboratorios			

Tipo de relación con mayor preponderancia entre el contribuyente y la parte relacionada			
Sector Económico	1er tipo de relación	2do tipo de relación	3er tipo de relación
Agrícola, ganadero, silvicultura, pesco e industria alimenticia			
Minería			
Construcción			
Combustible (petróleo y gas)			
Manufacturero			
Servicios			
Comercial			
Financieros			
Automotriz			
Farmacéutico			
Laboratorios			

Operación con la parte relacionada con mayor reiteración					
Sector Económico	1ra operación	2da operación	3a operación	4a operación	5a operación
Agrícola, ganadero, silvicultura, pesco e industria alimenticia					
Minería					
Construcción					
Combustible (petróleo y gas)					
Manufacturero					
Servicios					
Comercial					
Financieros					
Automotriz					
Farmacéutico					
Laboratorios					

Método más aplicado según sector económico			
Sector Económico	1er método	2do método	3er método
Agrícola, ganadero, silvicultura, pesco e industria alimenticia			
Minería			
Construcción			
Combustible (petróleo y gas)			
Manufacturero			
Servicios			
Comercial			
Financieros			
Automotriz			
Farmacéutico			
Laboratorios			

Anexo 4

Código Segmento Empresa

1.- Contribuyentes que al 31 de diciembre del año que se informa, pertenezcan a los segmentos de Medianas Empresas y que en dicho año hayan realizado operaciones con partes relacionadas que no tengan domicilio o residencia en Chile, de acuerdo con las normas establecidas en el artículo 41 E de la Ley de la Renta;

2.- Contribuyentes que al 31 de diciembre del año que se informa, pertenezcan a los segmentos de Grandes Empresas y que en dicho año hayan realizado operaciones con partes relacionadas que no tengan domicilio o residencia en Chile, de acuerdo con las normas establecidas en el artículo 41 E de la Ley de la Renta;

3.- Contribuyentes no clasificados en los segmentos anteriores que tengan operaciones con personas domiciliadas o residentes en un país o territorio incorporado en la lista referida en el N° 2 del artículo 41 D, de la Ley sobre Impuesto a la Renta;

4.- Contribuyentes que no estando comprendidos en los segmentos señalados en la letra a) anterior, en el periodo que corresponda informar hayan realizado operaciones con partes relacionadas sin domicilio ni residencia en Chile por montos superiores a \$ 500.000.000 (quinientos millones de pesos chilenos), o su equivalente de acuerdo a la paridad cambiaria entre la moneda nacional y la moneda extranjera en que se realizaron dichas operaciones, vigente al 31 de diciembre del ejercicio que se informa, de acuerdo a publicación efectuada por el Banco Central de Chile.

Código de Tipo de Relación con Parte Relacionada

1: Declarante participa directamente en la dirección, control, capital, utilidades o ingresos de la Contraparte. **2:** Contraparte participa directamente en la dirección, control, capital, utilidades o ingresos del Declarante. **3:** Declarante participa indirectamente en la dirección, control, capital, utilidades o ingresos de la Contraparte. **4:** Contraparte participa indirectamente en la dirección, control, capital, utilidades o

ingresos del Declarante. **5:** Ambas partes se encuentran directamente bajo la dirección, control, capital, utilidades o ingresos de una misma persona o entidad. **6:** Ambas partes se encuentran indirectamente bajo la dirección, control, capital, utilidades o ingresos de una misma persona o entidad **7:** Declarante es agencia, sucursal o cualquier forma de establecimiento permanente de la Contraparte. **8:** Contraparte es agencia, sucursal o cualquier forma de establecimiento permanente del Declarante **9:** Declarante es persona natural, cónyuge de la Contraparte **10:** Declarante es persona natural, con parentesco por consanguinidad o afinidad hasta cuarto grado de la Contraparte. **11:** Declarante realiza operaciones con un tercero, que a su vez lleva a cabo, directamente, una o más operaciones similares o idénticas con partes relacionadas del Declarante **12:** Declarante realiza operaciones con un tercero, que a su vez lleva a cabo, indirectamente, una o más operaciones similares o idénticas con partes relacionadas del Declarante **13:** Contraparte se encuentra constituida en un país o territorio incorporado en la lista referida en el N°2 del artículo 41 D de la Ley de Impuesto sobre la Renta.

Códigos Operación Realizada

101 Venta de bienes producidos **102** Venta de bienes adquiridos para distribución o reventa **103** Servicios administrativos prestados por el contribuyente local **104** Servicios técnicos prestados por el contribuyente local **105** Servicios de gerenciamiento corporativo prestados por el contribuyente local **106** Otros servicios profesionales diferentes a los financieros prestados por el contribuyente local **107** Servicios financieros prestados por el contribuyente local **108** Servicios de procura o agente de compras prestados por el contribuyente local **109** Ingresos por licencias, patentes o uso o goce de otros activos intangibles, otorgados por el contribuyente local **110** Ingresos por comisiones **111** Intereses percibidos o devengados por el contribuyente local, asociados a un crédito o financiamiento otorgado a una parte relacionada del exterior **112** Arrendamiento sin opción de compra otorgado por el contribuyente local **113** Arrendamiento con opción de compra otorgado por el contribuyente local **114** Ingresos (primas) por seguros, en que el

contribuyente local es el asegurador **115** Ingresos (primas) por reaseguro, en que el contribuyente local es el reasegurador **116** Enajenación de acciones o venta de derechos sociales **117** Ingresos por instrumentos financieros **118** Dividendos o utilidades recibidas **119** Venta de activos fijos depreciables **120** Venta de activos fijos no depreciables **121** Venta de intangibles **122** Ingresos por reembolsos de gastos **123** Documentos y cuentas por cobrar con empresas relacionadas del exterior, saldo deudor para el contribuyente local (cuenta corriente mercantil) **124** Servicios de transporte prestados por el contribuyente local **125** Servicios logísticos prestados por el contribuyente local **126** Servicios informáticos o de tecnologías de la información prestados por el contribuyente local **127** Otros servicios prestados por el contribuyente local, no clasificados en otros códigos de servicios **128** Asistencia técnica prestada por el contribuyente local **129** Intereses percibidos o devengados por operaciones financieras, tales como depósitos a plazo, líneas de crédito, inversiones financieras, etc., distintas de operaciones de créditos o financiamientos informadas en código 111 **130** Otros ingresos **201** Compra de bienes terminados para distribución o reventa **202** Compra de materia prima, insumos u otros materiales para producción **203** Servicios administrativos recibidos **204** Servicios técnicos recibidos **205** Servicios de gerenciamiento corporativo recibidos **206** Otros servicios profesionales diferentes a los financieros recibidos **207** Servicios financieros recibidos **208** Servicios de procura o agente de compras recibidos **209** Pagos por licencias, patentes o uso o goce de otros activos intangibles otorgados por la parte relacionada del exterior **210** Pago de comisiones **211** Intereses pagados o adeudados por el contribuyente local, asociados a un crédito o financiamiento recibido de una parte relacionada del exterior **212** Arrendamiento sin opción de compra otorgado por la parte relacionada del exterior **213** Arrendamiento con opción de compra otorgado por la parte relacionada del exterior **214** Pagos de primas de seguro, en que el contribuyente local es el asegurado **215** Pagos de primas de reaseguro, en que el contribuyente local es el reasegurado **216** Compra de acciones o de derechos sociales **217** Pérdidas en instrumentos financieros **218** Pago de dividendos o retiro de utilidades **219** Compra de activos fijos

depreciables **220** Compra de activos fijos no depreciables **221** Compra de intangibles **222** Pago por reembolsos de gastos **223** Documentos y cuentas por pagar con empresas relacionadas del exterior, saldo acreedor para el contribuyente local (cuenta corriente mercantil) **224** Servicios de transporte recibidos **225** Servicios logísticos recibidos **226** Servicios informáticos o de tecnologías de la información recibidos **227** Otros servicios recibidos por el contribuyente local, no clasificados en otros códigos de servicios **228** Asistencia técnica recibida **229** Intereses pagados o adeudados por operaciones financieras, tales como depósitos a plazo, líneas de crédito, inversiones financieras, etc., distintas de operaciones de créditos o financiamientos informadas en código 211 **230** Otros egresos.

Código Métodos de Transferencia

1: Método de Precio Comparable no Controlado (PC) **2:** Método de Precio de Reventa (PR) **3:** Método de Costo más Margen (CM) **4:** Método de División de Utilidades (DU) **5:** Método Transaccional de Márgenes Netos (TMN) **6:** Métodos Residuales (MR)